

ACUERDO N° 006/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial, los antecedentes y todo lo que se convino ver,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, el art. 183. IV. 3. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores).

Que, el art. 83 de la referida Ley, establece: *"(COMPOSICIÓN). Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias"*.

Que, el art. 88 de la misma normativa de organización judicial, preceptúa: *"(DESIGNACIÓN Y PERÍODO DE FUNCIONES). I. La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia. II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura"*.

Que, mediante Acuerdo N° 031/2015, en el marco del Plan de Implementación del Código Procesal Civil, se aprobó el "Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial" el cual tiene por objeto normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial en su art. 52, preceptúa; *"(Designación y posesión). - I. El Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con sus atribuciones contenidas en el artículo 88 parágrafo I de la Ley del Órgano Judicial, designará, mediante título respectivo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores*

calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos y la prueba de conocimiento y de razonamiento lógico para los cargos previstos en la convocatoria y de acuerdo a las acefalías existentes. II. El Pleno del Consejo de la Magistratura, en la designación de conciliadoras o conciliadores deberá garantizar la equidad de género a través de las nóminas de hombres y mujeres remitidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, hasta que una de ellas se agote. III. Las y los postulantes designados en el cargo de conciliadora o conciliador serán capacitados por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional o la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica y/o especializada. IV. La posesión de las o los conciliadores designados se realizará por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectiva”.

CONSIDERANDO: Que, en sesión ordinaria de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 16 de enero 2019, se aprobó el Informe CM JNDAP N° 318/2018 de 06 de diciembre, con relación al proceso de preselección y selección de postulantes al cargo de Conciliadora o Conciliador para Juzgados Públicos de Capital y Provincia de la Convocatoria N° 13/2018, consecuentemente se dispuso la designación en los cargos de Conciliadores.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - DESIGNAR de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de Conciliadoras y Conciliadores, consignados en el Informe Técnico CM JNDAP N° 318/2018 de 06 de diciembre, en atención al siguiente detalle:

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ

A la ciudadana **Carolina Alberti Ordoñez de Rojas** como **Conciliadora**.

DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

A la ciudadana **Paola Lybia Torres Zapata** como **Conciliadora**.

DISTRITO JUDICIAL DEL BENI

A la ciudadana **Thelma Ruth Arévalo Zeballos** como **Conciliadora**.

DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA

A la ciudadana **Paola André Gutiérrez Rodríguez** como **Conciliadora en Capital**.

Al ciudadano **Edison Antonio Peñafiel Peñafiel**, como **Conciliador en Provincia**.

Segundo. - A este efecto deberá tomar posesión en audiencia pública, ante el

Presidente del Tribunal Departamental de Justicia que corresponde, en el marco del art. 52. 6 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Tercero. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo al Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Cuarto. - Se instruye a la Secretaria Permanente del Consejo de la Magistratura, hacer conocer lo acordado a los diferentes Entes del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Regístrese y comuníquese:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Aleón Aluaga
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Aleón Aluaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA